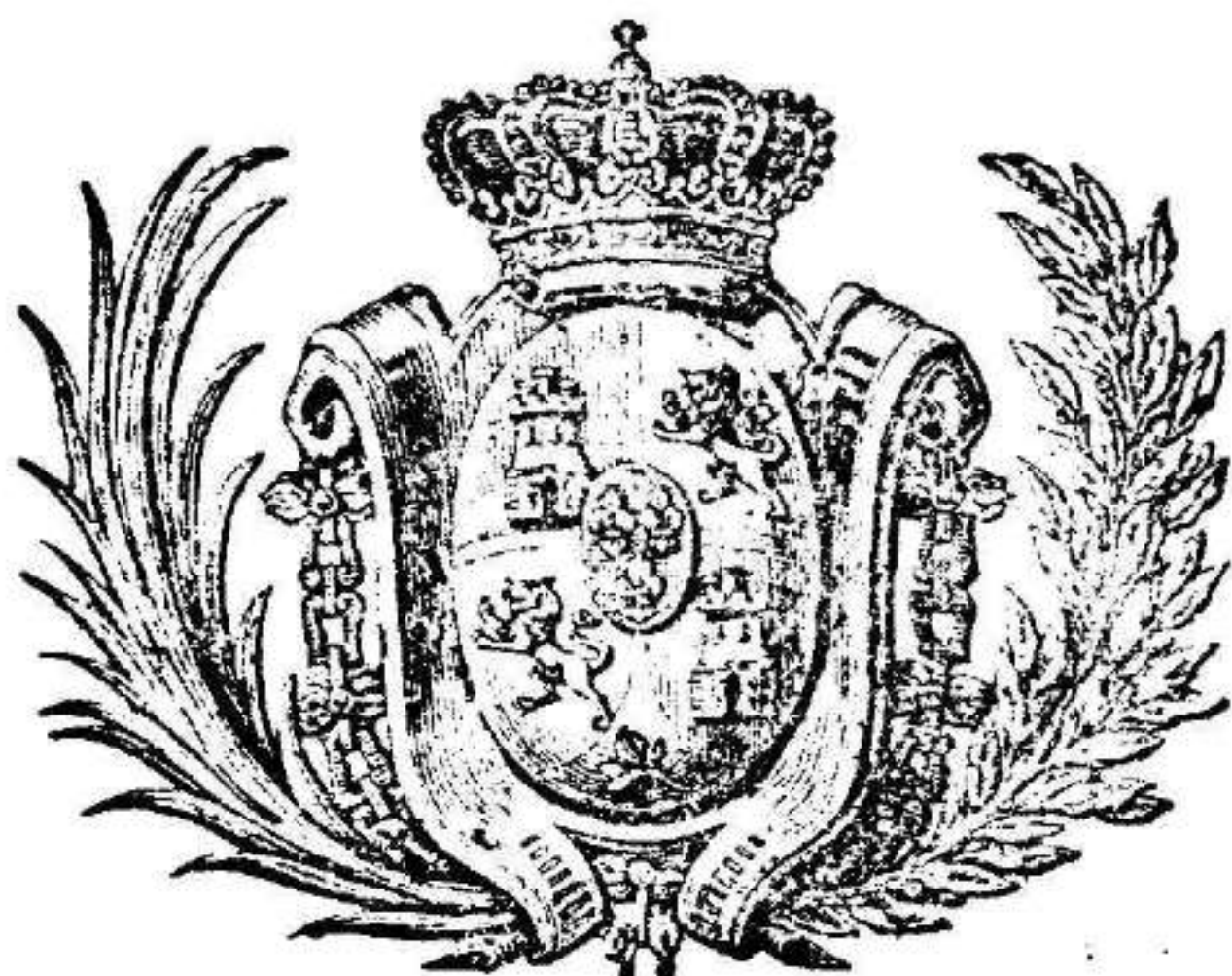


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 336.

En la Gaceta de Madrid de 2 del actual, Núm. 6289 se halla publicada la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion general de Administracion.=Quintas.=Real orden.=Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio en 12 del actual lo que sigue: =Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Cádiz que por Real orden de 14 de Agosto se sirve V. E. pasar á su informe relativa á si ha de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentre Antonio José Romero, quinto en la de 1850 por el cupo de Chiclana, que se halla hoy sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.= Considerando en su vista justas las razones que contiene, apoyadas en los artículos 83 y 87 de la ley que se cita, siendo indudable que el ejército perdería la plaza del quinto que hallándose sufriendo una condena resultase al extinguirla ser útil para el servicio puesto que no tiene suplente que cubra su baja; conviniendo por ello para evitar tal perjuicio que se depuren inmediatamente las circunstancias y utilidad de los mozos que resulten quintos, ya deban servir las plazas desde luego ó despues de extinguir las condenas que sufren.=Son de opinion estas secciones que se observe en el caso presente, y en cuantos ocurra de la misma especie, quanto previene el segundo extremo del último párrafo del artículo 83 del proyecto de ley de reem-

plazos, aprobado por el Senado.=Y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones mencionadas en su preinserto dictamen, se ha servido mandar que esta resolucioin sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Madrid 29 de Setiembre de 1851.=Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de Octubre de 1851.=Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 337.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice á este Gobierno en 23 de Setiembre último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha, al Director general de Obras públicas, lo que sigue: =Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por la Empresa del Canal de Castilla, al denunciar que se cometen abusos por los pueblos de la jurisdiccion de Saldaña en la toma y uso de riegos de las aguas del rio Carrion, mas arriba del puente de Calahorra, donde existe la presa para surtir de aguas al Canal; asi como de lo informado por el Ingeniero Gefe de primera clase D. Pedro Severo Robles, cuando hizo su visita á dicha presa en virtud de orden superior, S. M. se ha dignado resolver que el Ingeniero Gefe del distrito de Valladolid, despues de examinar los datos y documentos que se encuentren en el archivo del referido Canal, verifique un reconocimiento en la citada jurisdiccion, é informe detenidamente sobre la cantidad de agua que indevidamente se distraiga del objeto principal, y proponga el medio de evitar los abusos que encuentre

establecidos. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en el reconocimiento que se ha de practicar por el Ingeniero que se menciona en la preinserta Real orden y efectos consiguientes. Palencia 6 de Octubre de 1851.
=Juan de los Santos y Mendez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

Art. 120. Los recibos deberán ir acompañados de la correspondiente orden del Rector, Decano ó Director que autorice el gasto, conforme queda prevenido en el art. 98.

Art. 121. Los gastos ordinarios y extraordinarios, se colocarán en la cuenta separadamente, con el resumen de ellos en una carpeta que abrace todos los capítulos correspondientes á cada una de estas dos clases de gastos.

Art. 122. Una carpeta general presentará el resúme de todos los gastos ordinarios y extraordinarios, para que se vea á un golpe de vista la suma total de lo que en el mes se hubiere gastado.

Art. 123. En todas las carpetas y en la partida relativa á cada capítulo y artículo se anotará en columnas separadas, además de la suma invertida, la que se hubiese presupuestado por el mismo concepto, para que pueda conocerse si ha habido falta ó exceso.

Art. 124. Todas las carpetas irán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Jefe del establecimiento.

Las mismas carpetas se remitirán duplicadas para que una copia de ellas quede en poder de la Direccion general.

Art. 125. Los Conserjes y demas personas encargadas de cualquier gasto ó adquisicion rendirán sus cuentas al Jefe del establecimiento, mensualmente ó segun este disponga, y el mismo les dará el resguardo que necesiten para quedar libres de toda responsabilidad por las cantidades que hubieren recibido, ó les devolverá el recibo de que habla el art. 99.

Art. 126. La Direccion general de Instruccion pública examinará las cuentas mensuales, hará los reparos que estime oportunos, y hallándolas arregladas, las aprobará y pasará á la Contabilidad para los demas trámites que prevengan las leyes.

Art. 127. En los Institutos y demas establecimientos cuyos presupuestos esten incluidos en los provinciales ó municipales, los Directores formalizarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre las cuentas del trimestre anterior del modo siguiente: en un extracto de cuenta se espresarán clara y circunstanciadamente los ingresos y gastos que hubieren ocurrido en el respectivo trimestre, con referencia, por medio de numeracion correlativa, á los correspondientes recibos. Este documento se remitirá duplicado con las cuentas á la Junta inspectora, la cual cotejará los recibos con las respectivas partidas del extracto, certificando hallarlas conformes. La cuenta permanecerá en el establecimiento

para que oportunamente se una á la provincial ó municipal, segun los casos, y una copia del extracto se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública, acompañada del informe de la expresada Junta.

Art. 128. Si el establecimiento no estuviese incluido en el presupuesto provincial ó municipal, por sostenerse exclusivamente con rentas propias, la cuenta quedará archivada.

Art. 129. La Direccion general examinará el extracto de cuenta y el informe de la Junta, exigiendo satisfaccion á los reparos que encuentre, hasta que merezca su aprobacion.

Art. 130. Donde no hubiere Junta inspectora, la cuenta se remitirá íntegra á la Direccion general.

SECCION CUARTA.

Del curso literario y método de enseñanza.

TITULO I.

Disposiciones comunes á todas las enseñanzas.

Art. 131. El curso académico empezará en todos los establecimientos de instruccion pública del reino el dia 1.º de Octubre, terminando para las facultades el último de Mayo: en los Institutos durará hasta el 15 de Junio; y esto mismo sucederá en las escuelas especiales, á no ser que prevengan otra cosa sus reglamentos particulares.

Art. 132. Donde hubiere colegio de internos, los alumnos que en el permanezcan durante las vacaciones continuarán repasando las materias del curso en el modo y forma que disponga el reglamento de cada colegio.

Art. 133. La apertura del curso será pública. Pronunciará la oracion inaugural el catedrático á quien el Jefe del establecimiento lo hubiere encargado, debiendo en las Universidades hacerse por turno este servicio entre todas las facultades.

Art. 134. En todos los establecimientos, el encargado del discurso entregará el manuscrito al Jefe de la escuela ocho dias antes de la inauguracion para que lo revise y apruebe.

Art. 135. Concluida la oracion inaugural, se hará la distribucion de los premios correspondientes al año académico anterior: terminado este acto, el Jefe de la escuela declarará, en nombre de S. M., que el nuevo curso queda abierto.

En las Universidades solo se adjudicarán los premios extraordinarios, dándose noticia de los ordinarios por una mera relacion que leera el Secretario.

Art. 136. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas enteras de precepto; los dias de Rey y Reina; desde el 24 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres dias de carnaval; miércoles, jueves, viernes y sábado Santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés. El Rector ó Director que consienta mayor número de dias de asueto ó la prolongacion de cualquiera de las vacaciones que quedan señaladas, incurrirá en responsabilidad, hasta la de ser destituido de su empleo.

Art. 137. La lengua nacional será la que se use en las explicaciones y en todos los ejercicios para los cuales no estuviere prevenido el empleo de alguna otra.

Art. 138. Las lecciones durarán hora y media, excepto cuando esté prevenida otra cosa: parte de ellas se empleará en la explicacion del Profesor, y parte en hacer preguntas á los alumnos sobre la leccion anterior y materias ya estudiadas, ó bien en los ejercicios correspondientes á la asignatura.

Sin embargo, las lecciones de latinidad en los años primero y segundo durarán cada una dos horas por la mañana y otras dos por la tarde: por este aumento de trabajo percibirán los Catedráticos de estas asignaturas, en dichos años, sobre el sueldo que tengan, una gratificación que no excederá de 1000 rs.

Art. 139. Los Profesores procurarán siempre concluir la explicación de todas las materias que comprenda el curso en tiempo oportuno, para que los alumnos puedan dar con él un repaso general á fin de afianzarse en el conocimiento de lo que hubieren aprendido.

Art. 140. En todos los cursos, menos en los correspondientes al grado de Doctor, los Catedráticos seguirán estrictamente los programas generales que para las explicaciones de cada asignatura haya publicado ó publicado en adelante el Gobierno.

Art. 141. Los Catedráticos de cada establecimiento elegirán las obras de texto de entre las incluidas en la lista que publique el Gobierno; pero los de Instituto provincial ó local no están obligados á adoptar las mismas que designen los Profesores del Instituto agregado á la Universidad.

TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 142. Los estudios de segunda enseñanza se distribuirá en el orden y forma que expresa el cuadro siguiente:

ASIGNATURAS Y HORAS.

PRIMER AÑO.

MAÑANA.

Días de la semana.	1.ª sección.	2.ª sección.	Tarde.
Lunes. . . .	Latin y castellano.	Religion y moral.	Latin y castellano.
Martes. . . .	Id.	Id.	Id.
Miércoles. . .	Id.	»	Id.
Jués. . . .	Id.	Religion y moral.	Id.
Viernes. . .	Id.	Id.	Id.
Sábado. . .	Id.	»	Id.

SEGUNDO AÑO.

Lunes. . . .	Geografía.	Latin y castellano.	Latin y castellano.
Martes. . . .	»	Id.	Id.
Miércoles. . .	Geografía.	Id.	Id.
Jués. . . .	»	Id.	Id.
Viernes. . .	Geografía.	Id.	Id.
Sábado. . .	Religion y moral.	Id.	Id.

TERCER AÑO.

Lunes. . . .	Latin y castellano.	Geografía é historia.	Matemáticas.
Martes. . . .	Id.	»	Id.
Miércoles. . .	Id.	Geografía é historia.	Id.
Jués. . . .	Id.	»	Id.
Viernes. . .	Id.	Geografía é historia.	Id.
Sábado. . .	Id.	Religion y moral.	Id.

CUARTO AÑO.

Lunes. . . .	Religion y moral.	Matemáticas.	Retórica y poética.
Martes. . . .	Geografía é historia.	Id.	Id.
Miércoles. . .	»	Id.	Id.
Jués. . . .	Geografía é historia.	Id.	Id.
Viernes. . .	»	Id.	Id.
Sábado. . .	Geografía é historia.	Id.	Id.

QUINTO AÑO.

Lunes. . . .	Física.	Historia natural.	Psicología y lógica.
Martes. . . .	Id.	Id.	Id.
Miércoles. . .	Id.	»	Id.
Jués. . . .	Id.	Historia natural.	Id.
Viernes. . .	Id.	»	Id.
Sábado. . .	Id.	Retórica.	Id.

Art. 143. Entre las lecciones de la mañana se dará un cuarto de hora de descanso á los alumnos, pero sin permitirles salir del establecimiento.

Art. 144. Las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; y en los demas meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyese conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre; á las cuatro ó mas tarde si fuere preciso en Mayo y Junio, y á las dos y media en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Las horas de las clases se fijarán anticipadamente por los Directores, pero estos no podrán nunca variar el orden de las asignaturas ni la uniformidad que debe haber en las entradas y salidas.

(Se continuará.)

Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de Palencia.

Muchos son los Ayuntamientos que se muestran omisos en el cumplimiento de las repetidas órdenes que por esta Administración se les han comunicado respecto del pago del 5 por 100 para Amortización de las cantidades que recaudan procedentes de los arbitrios concedidos y destinados á cubrir el déficit de sus presupuestos municipales.

Hay corporaciones que no han remitido por completo á esta oficina las certificaciones que se les reclamó en circular de 20 de Febrero del año actual, desobedeciendo los frecuentes avisos y amistosas amonestaciones que se les dirigieron hasta con detrimento del servicio, puesto que este exigía ya la adopción de medidas coactivas. Otros hay que se contentaron con el envío de aquellos documentos, sin realizar en el acto como debían el pago en Tesorería del 5 por 100, de las sumas recibidas por sus depositarios, olvidando entonces que dicha remesa y satisfacción son operaciones simultáneas, y

disatendiendo mas tarde las reclamaciones de esta dependencia para conseguir la última. Cuéntanse algunos, por fin, que descuidaron reprehensiblemente la observancia de ambos extremos; y la Administración que ha deseado siempre evitar á los Ayuntamientos los vejámenes que llevan consigo los medios coercitivos, tratanto con lenidad su omision y su apatía y escitando con la misma su celo por el servicio, ha tenido el grave disgusto de contemplar defraudadas sus esperanzas é inútiles sus esfuerzos por lograr la realizacion de tan importante asunto.

La Direccion general del ramo, por una parte y por otra el Sr. Visitador general de Hacienda pública de este distrito, me recomiendan incesantemente que procure por todos los medios que las Instrucciones ofrecen á mi disposicion colocar el servicio de que se trata en el estado que debe obtener, imponiéndome la responsabilidad que es consiguiente sino se alcanza ese resultado.

Por estas razones, y confiado en que las corporaciones municipales á quienes me dirijo, se mostrarán ya celosas de sus deberes, secundando las órdenes de la Superioridad y las mias, por cuyo medio corresponderán debidamente á la conducta que con ellas he observado; he dispuesto encargarlas, como lo ejecuto, que dentro del corriente mes, sin falta alguna, verifiquen la remision de todas las certificaciones de que se ha hecho mérito, respectivas á los meses en que no hayan cumplido con ella, y se apresuren á la vez á ingresar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, todas las cantidades que, ya por años anteriores, ó ya por los meses que van trascurridos de este año, resulten hallarse adeudando por el espresado concepto; en la inteligencia, de que si lo que no es de esperar, no correspondiesen los Ayuntamientos á esta nueva escitacion del modo que se les previene, me convenceré de que para ellos son ineficaces los medios suaves y contemplativos, y que es llegado el caso de poner en práctica, sin levantar mano, los de rigor marcados en instrucciones, que hé estado equivocando y que me serán entonces indispensables para rehuir mi responsabilidad y prestar por mi parte á las órdenes superiores el debido acatamiento. Palencia 7 de Octubre de 1851.=Bernardo Secades.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

No habiendo tenido efecto el primer remate anunciado para el dia de S. Miguel del Molino arriero de los propios, que consta de tres ruedas, una de tahona y dos rastreras, todo de nueva construccion; dicha corporacion ha acordado señalar para dicho primer remate en arriendo por uno, dos, ó mas años el citado Molino el dia 26 del próximo

mes de Octubre y hora de las ocho á las diez de su mañana en sus casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta este dia en la Secretaría de Ayuntamiento y acto del remate.

Lo que se hace saber á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho arriendo lo verifiquen en dicho dia hora y parage señalado Calahorra de Boedo 3o de Setiembre de 1851.=El Alcalde, Rafael Perez.

Alcaldia constitucional de Poza de la Vega.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del padron de riqueza inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año que viene de 1852, se previene á todos los que por cualquiera de los espresados conceptos deban contribuir en este pueblo, presenten en el término de 20 dias, relaciones por duplicado en que se manifieste las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza; en la inteligencia, que de no verificarlo se les impondrá la pena que marca la instruccion del ramo. Poza de la Vega 26 de Setiembre de 1851.=El Alcalde, Alejo Lozano.=El Secretario, Bartolomé Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Mormojon

La persona que quisiere hacer postura á doscientas veinte fanegas de trigo y otras tantas de cebada poco mas ó menos, que han producido en arriendo las fincas del caudal de propios de esta villa en el Agosto de este año de la fecha; acuda ante este Ayuntamiento por conducto de su Secretario, pues su remate se verificará el Domingo doce del corriente en la plaza pública á la hora de dos á tres de su tarde. Torre de Mormojon 5 de Octubre de 1851.=Iginio Blanco Ruiz.=Por su mandado, Fernando Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mazuecos, tiene acordado remate en pública subasta 200 fanegas de trigo pertenecientes á los propios de la misma; cuyo rematar tendrá lugar el dia 26 del que rige, á la hora de las diez de su mañana en la casa de dicha corporacion. Las personas que gusten interesarse en dicho remate, pueden presentarse en el referido dia, hora y sitio citado donde se les admitirán las posturas que hagan siendo arregladas. Mazuecos 2 de Octubre de 1851.=Ruperto Paredes.